



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 286-2009 QUE SE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 286-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a jueves 13 de agosto de 2009, a las 18H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor PABLO ALONSO GUADAMUD MIELES, en la ciudad de Portoviejo, el día 26 de abril de 2009, a las 18h05. Esta causa ha sido identificada con el número 286-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

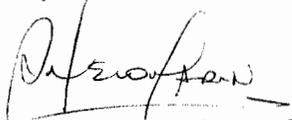
JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

ANTECEDENTES.- a) En el parte policial suscrito por el capitán de policía Rodrigo Hidalgo, se indica que el día 26 de abril del 2009 a las 18h05 "... encontrándome de servicio en el recinto electoral Cristo Rey de la parroquia Portoviejo, se procedió a entregar una Boleta de Información del Tribunal Contencioso Electoral al señor Guadamud Mieles Pablo Alonso... por encontrarse realizando propaganda electoral dentro del recinto electoral,... además se le retiró tres hojas de la propaganda electoral a favor de la señora María Fernanda Rivadeneira Cuzco y cinco tarjetas de delegado de Sujeto Político por el Movimiento Nacional por la Concertación Social..."

b) El parte policial emitido por el capitán de Policía Rodrigo Hidalgo; y, el oficio No. 2009-1238-CPE-4, de 26 de abril de 2009, a las 18h05 suscrito por el Coronel de Policía Ab. Bolívar Ruíz Llerena y la boleta informativa No. 00776, remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí, son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el jueves 7 de mayo de 2009 a las 17h18 (fojas 1 a 3), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del tribunal (fojas 7). **c)** El 31 de julio de 2009, a las 08H35, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 11H00 como fecha para la realización de la audiencia de prueba y juzgamiento; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 8).- **GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor Pablo Alonso Guadamud Mielles fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales, página C1 del Diario la Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 11H00, día y hora en los cuales se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 11) **b)** El día y hora señalados, esto es, el jueves 13 de agosto de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 12 y 13). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó como Pablo Alfonso Guadamud Mielles, con cédula de ciudadanía No. 130968965-9. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Electoral de Manabí, ubicada en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor con las siguientes generales de ley: Pablo Alfonso Guadamud Mielles, de 27 años de edad, estado civil soltero, ocupación arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130968965-9, domiciliado en la Av. América, calle Tennis Club de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. Se constató la presencia del Defensor Público de la Provincia de Manabí, Ab. Fernando Pico y como observadora de este proceso asiste la delegada de la Defensoría del Pueblo de Manabí, Ab. Lorena Farfán. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El capitán Rodrigo Hidalgo se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce su firma y rúbrica constante en la boleta informativa No. 00776 y expresa que son suyas. **ii)** El capitán de Policía Rodrigo Hidalgo, en su testimonio se ratifica en todo el contenido del parte policial, y en lo principal manifestó que ya se le advirtió por una ocasión al Sr. Pablo Alonso Guadamud que no podía realizar campaña dentro del recinto electoral el día de las elecciones; sin embargo, el presunto infractor continuó realizando propaganda electoral dentro del recinto. **iii)** En su exposición el abogado Fernando Pico, Defensor Público de la provincia de Manabí, manifestó que se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario y que se debe tomar en cuenta que la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y en su lugar

existe la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la proclamación oficial de los resultados electorales, por tanto la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y que se debe considerar el contenido del artículo 76 numeral 5 por el cual en caso de duda sobre la norma aplicable se debe aplicar aquella que establezca la sanción más favorable a la persona infractora. Finalmente solicitó que en sentencia se absuelva a su defendido ya que la Constitución está por encima de las demás leyes. **SEPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende i) Que la infracción electoral que se le imputa al señor Pablo Alfonso Guadamud Mieles, se encuentra determinada en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. a) El que hiciera propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios", de similar manera el artículo 291 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios." ii) Los comicios iniciaron el día 26 de abril a las 06h30 y concluyeron a las 17h00, sin embargo, el parte policial y la boleta informativa detallados en los antecedentes de esta sentencia, señalan que el presunto cometimiento de la infracción, se dio a las 18h05, cuando ya las votaciones habían concluido, y, por tanto, cualquier actividad de propaganda electoral, si acaso se hubiera realizado, no podía afectar el resultado de las votaciones ni tampoco influir en la voluntad del elector, que en sí, es lo que precautela la norma electoral al prohibir la realización de propaganda electoral dentro del recinto electoral en el día de los comicios, por tanto, el presunto infractor, no infringió la disposición electoral antes señalada. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara que el señor Pablo Alfonso Guadamud Mieles con cédula de identidad número 130968965-9 no ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones y se ratifica su inocencia. **2)** Se dispone el archivo de la presente causa. **Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 13 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

